



Santiago, 29 de enero de 2018

Señores:

Servicio Nacional de Aduanas

Presente:

Ref: Comentarios Publicación Anticipada "Borrador Resolución Concentrado de Cobre"

De nuestra Consideración:

Habiendo revisado la propuesta borrador de la Publicación Anticipada "Borrador Resolución Concentrado de Cobre", nos permitimos remitir las consultas que se encuentran a continuación y esperamos que tengan buena acogida.

1.-a) En Vistos, párrafo 2 se indica:

El Decreto Supremo N° XXX del Ministerio de Hacienda, de fecha XX de XXXX de 2017, que aprueba el reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "el Reglamento");

b) En Considerando, párrafo 1 indica:

Que, el Reglamento establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que soliciten la certificación para asistir al Servicio de Aduanas en determinados procesos, para llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría;

c) En resuelvo, se indica

RESUELVO:

I. REEMPLÁZASE, el Apéndice II del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, por lo siguiente:

REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYO QUE ASISTIRÁN AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE PESO HÚMEDO, PORCENTAJE DE HUMEDAD, EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRA COMPOSITO PARA CALIDAD Y ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS Y/O COMPUESTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE CONCENTRADO DE COBRE.

El Servicio Nacional de Aduanas (en adelante, "el Servicio") certificará a organismos de inspección (en adelante, "OI") y a laboratorios de ensayo (en adelante, "Laboratorios") con el objeto que le asistan en los procesos de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra composito para calidad y análisis de

Consulta N°1: Favor aclarar cuál es el alcance del termino indicado como: Asistir, Asistirán, Asistan, debido a que esta palabra tiene el significado de ayudar, cooperar o presentarse en algún lugar.

2.- Vistos El punto 1.2.1., letra d, párrafo 2 y se indica:

- Para el caso de los Laboratorios, deberán ser los procedimientos analíticos acreditados bajo la norma NCh ISO 17025, vigente al momento de la postulación, para los elementos y/o compuestos establecidos en la Tabla N° 1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras para concentrado de Cobre, que le agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo.

Y la tabla N°1 mencionada en la publicación anticipada sección 3 “agrégase”

Tabla N°1: Elementos y/o compuestos contenidos en productos de la minería metálica y productos no mineros de las partidas 71.06 y 71.08

Producto Elemento o compuesto	Barros Anódicos	Metal doré (7108.1220, 7108.1320)	Concentrados							
			Cu	Zn	Pb	Mo	Fe	Ag	Au	
Oro (Au)	x	x	x ₁	x	x	x	x	x	x	x
Plata (Ag)	x	x	x ₁	x	x	x	x	x	x	x
Cobre (Cu)	x	x	X ₂			x				
Selenio (Se)	x			x	x				x	x
Telurio (Te)	x									
Arsénico (As)	x		x ₁	x	x	x			x	x
Antimonio (Sb)	x		X ₁	x	x				x	x
Bismuto (Bi)	x		x ₁							
Cloro (Cl)	x		x ₁							
Plomo (Pb)	x		x ₁	x	x	x			x	x
Níquel (Ni)										
Platino (Pt)	x	x	x ₁	x	x				x	x
Paladio (Pd)	x	x	x ₁	x	x				x	x
Zinc (Zn)			x ₁	x	x				x	x
Mercurio (Hg)			x ₁	x	x				x	x
Flúor (F)			x ₁							
Hierro (Fe)			X ₂	x	x			x	x	x
Cadmio (Cd)			x ₁							
Molibdeno (Mo)			x ₁			x				
Azufre (S)	x		X ₂					x		

Renio (Re)					x			
Fósforo (P)					x	x		
Cobalto (Co)			x ₁					
Sílice (SiO ₂)			x ₁			x		
Alúmina(Al ₂ O ₃)			x ₁			x		
Óxido de magnesio (MgO)			x ₁			x		
Óxido de calcio (CaO)			x ₁			x		

X₁: Unidad de medición es en gr/ton.

X₂: Unidad de medición es en %.

Consulta N°2: ¿Se deben realizar todos los ensayos a la muestra compuesto para calidad amparado en el DUS, indicados en la tabla N° 1 o sólo los que se encuentran en función del contrato de compraventa respectivo?

3.- En punto 1.3.1 letra a) se indica:

1.3.1. OI emisores de informes de peso:

- a. Estar acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN como organismo de inspección, bajo la norma NCh-ISO 17020, versión vigente al momento de su postulación, con el alcance: "determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compuesto para calidad del concentrado de cobre amparado en el Documento Único de Salida (DUS)". Además, los procedimientos a utilizar deberán cumplir con las Directrices para Elaborar Procedimientos de Control de Concentrado de Cobre a Exportar, establecidas en el Anexo 4 y estar acreditados ante el INN.

Consulta N°3: La "Determinación de peso húmedo" está fuera del alcance de todos los organismos de inspección por lo cual solicitamos revisar el alcance de la acreditación, debido a que los equipos utilizados (ej. Pesómetro, báscula de camiones, etc.) son de propiedad del exportador o embarcador, los que son igualmente responsables de la mantención y calibración. La función y el alcance de los OI no es operar, mantener ni calibrar estos equipos, sino solamente verificar el peso obtenido por el exportador bajo criterios técnicos.

Consulta N°4.- Favor indicar como proceder en el caso que aparezca un nuevo exportador o se deba modificar algún procedimiento el que tendrá que estar acreditado ante INN (proceso que tiene como plazo de un año o más) teniendo un embarque en el corto plazo (menos de un mes)

5.- En el punto 1.3.1 letra d, se indica:

d. Contar, a lo menos, con el siguiente personal:

- i) Responsable Técnico: El responsable técnico será la contraparte ante el Servicio en temas asociados a la actividad del OI. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Consulta N°5: Esta nueva exigencia, implica contratar personal extraordinario de dedicación exclusiva para labores de asistencia a Aduana, en relación a este punto, ¿Cómo retribuirá Aduana este costo a los OI?, ya que en la actualidad los contratos de inspección (que son a 3, 5 años, por ejemplo) no contemplaron este costo.

- ii) Supervisor Técnico: Es el encargado de coordinar las labores de control de embarques y supervisar que los procedimientos presentados al Servicio sean utilizados por el personal que realiza el control. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado, correspondiente a una carrera del área química, industrial o metalúrgica de, a lo menos, seis semestres.
 - Tener experiencia laboral en control de embarques de, a lo menos, tres años.

Consulta N°6: ¿Es posible reemplazar el título profesional por años de experiencia en materias de control de embarques de productos mineros, además ampliar el área de estudio, como por ejemplo área de Control de Calidad?

6.- En punto 1.3.2 ii, se indica

- ii) Analista Químico: Es el que ejecutará las actividades de análisis químicos de las muestras composito de las exportaciones de concentrado de cobre. Deberá cumplir los siguientes requisitos :
- Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado de, a los menos, ocho o cuatro semestres, según corresponda, en el área química, industrial o metalúrgica.

Consulta N°7: ¿Es posible reemplazar el título profesional por años de experiencia en especial para las determinaciones mediante Ensayo a Fuego, debido a que el INN reconoce la experiencia en este tipo de determinaciones?

7.- En punto 3.1., párrafo 2 se indica:

Los equipos utilizados para la realización de los procesos a certificar, deberán contar con certificado de calibración vigente y con las mantenciones preventivas y correctivas, cuando corresponda.

Consulta N°8: En el caso de los equipos dependientes del exportador o embarcador, tales como pesómetro, cortadores de muestras, correas transportadoras, etc., el OI no tiene injerencia ni responsabilidad en las calibraciones y mantenciones correctivas y preventivas, por lo cual solicitamos modificar dicho párrafo.

8.- En punto 3.2.1 b ii

ii) En los demás embarques a granel, la extracción de muestra y el control de peso se realizarán en el puerto de embarque y las actividades para la determinación de humedad y la preparación de la muestra compósito para análisis químico se podrá realizar en el puerto o **en instalaciones próximas a éste.**

Consulta N°9: Definir la distancia de “instalaciones próximas a éste”.

9.- En el punto 3.2.1 I se indica:

I. **Asegurar que los equipos que utilizará para la determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito se encuentren operativos y, cuando corresponda, cuenten con el certificado de calibración y mantenencias vigentes, aun cuando no sean de su propiedad.**

Consulta N°10: En el caso de los equipos dependientes del exportador o embarcador, tales como pesómetro, cortadores de muestras, correas transportadoras, etc., el OI no tiene injerencia ni responsabilidad en las calibraciones y mantenencias, por lo cual solicitamos modificar el alcance de “Asegurar” a “Verificar”.

10.- En punto 3.2.2. a, se indica:

Utilizar y mantener los procedimientos analíticos acreditados ante el INN y aprobados por el Servicio para aquellos elementos y/o compuestos establecidos en la Tabla N°1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras para concentrado de cobre, que le agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo.

Consulta N° 11: Definir si todos los elementos indicados en la Tabla N°1, deben estar acreditados ante INN o solamente los indicados en contrato de compra venta.

11.- En 3.2.2. e ii) se indica:

ii) sólo podrá subcontratar a un Laboratorio certificado por el Servicio.

Consulta N° 12: ¿Aduana entregará un listado de laboratorios certificados?

